

Premios de cada serie	Pesetas
559 de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero ...	2.795.000
99 aproximaciones de 5.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero ...	495.000
99 idem de 5.000 idem id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo ...	495.000
99 idem de 5.000 idem id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero ...	495.000
2 idem de 40.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero ...	80.000
2 idem de 20.000 idem id., para los del premio segundo ...	40.000
2 idem de 15.250 idem id., para los del premio tercero ...	30.500
5.599 reintegros de 500 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	2.799.500
8.178	19.600.000

Para la adjudicación de las aproximaciones de 5.000 pesetas, se entiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.—Tendrán derecho al premio de 5.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas a las del que obtenga el premio primero.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete todos aquellos aquellos cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.—Las aproximaciones, los reintegros y los premios a los números cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas a las del que obtenga el premio primero, serán compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete.—Para la adjudicación de las aproximaciones señaladas a los números anterior y posterior de los tres premios mayores, se entenderá que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 56.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 500 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid. Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.—Al día siguiente de efectuado el sorteo se expondrá al público la lista de los números que hayan obtenido premio, único documento por el que se efectuarán los pagos.—Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se hayan expendido los billetes previa presentación de éstos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 18, respectivamente, de la vigente Instrucción de Loterías.

Madrid, 24 de julio de 1964.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe lista de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en el sorteo celebrado en Madrid el día 24 de julio de 1964.

600 premios de 2.500 pesetas cada uno, para los números terminados en ...	09
600 premios de 2.500 pesetas cada uno, para los números terminados en ...	72
600 premios de 2.500 pesetas cada uno, para los números terminados en ...	86
60 premios de 7.500 pesetas cada uno, para los números terminados en ...	357
60 premios de 7.500 pesetas cada uno, para los números terminados en ...	457
6 premios de 15.000 pesetas cada uno, para los números terminados en ...	0053
6 premios de 15.000 pesetas cada uno, para los números terminados en ...	0146
6 premios de 15.000 pesetas cada uno, para los números terminados en ...	2491
1 premio de 50.000 pesetas para el número ...	10757
1 premio de 50.000 pesetas para el número ...	40440
1 premio de 50.000 pesetas para el número ...	49459

1 premio de 125.000 pesetas para el número ...	07525
1 premio de 250.000 pesetas para el número ...	41428
1 premio de 1.000.000 de pesetas (primer premio) para el número ...	38064

Vendido en Murcia.

2 aproximaciones de 30.125 pesetas, para los números 38063 y 38065.	
99 de 2.500 pesetas cada una, para los números 38001 al 38100, ambos inclusive (excepto el número 38064 del primer premio).	
599 de 2.500 pesetas para todos los números terminados como el primer premio en ...	64
5.999 reintegros de 250 pesetas para todos los números terminados como el primer premio en ...	4

Esta lista comprende 8.643 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. La lista desarrollada, con el formato habitual, se expondrá en los sitios de costumbre.

Madrid, 24 de julio de 1964.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María del Carme Sapetti Daroca, María Jesús Larrea Balbás, María Jesús Cano Fernández, María Jesús Fraco Fernández y María del Carmen Martín Sobrino, del Colegio de la Paz.

Madrid, 24 de julio de 1964.—El segundo Jefe del Servicio, Rafael Alonso.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos

Madrid, 15 de julio de 1964.—El Segundo Jefe del Servicio, Rafael Alonso.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Granada por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el domicilio de un individuo llamado Andrés Tomillero, se le comunica que el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Pleno, y en sesión del día 15 de junio de 1964, al conocer del expediente 147/63, acordó el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometidas las siguientes infracciones:

1.ª Una infracción de contrabando de mayor cuantía comprendida en el número 2.º, apartado 1), del artículo 7.º de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 2.º de la misma. Base de dicha infracción: 130.000 paquetes de tabaco. Valor: 1.040.000 pesetas.

2.ª Una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el número 2.º, apartado 1), del artículo 7.º de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 2.º de la misma. Base de dicha infracción: 1.000 paquetes de tabaco. Valor: 3.000 pesetas.

3.ª Una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el número 2.º, apartado 1), del artículo 7.º de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 2.º de la misma. Base de dicha infracción: 250 paquetes de tabaco. Valor: pesetas 2.000.

4.ª Una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el número 2.º, apartado 1), del artículo 7.º de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 2.º de la misma. Base de dicha infracción: 1.000 paquetes de tabaco. Valor: 8.000 pesetas.

5.ª Una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el número 2.º, apartado 1), del artículo 7.º de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 2.º de la misma. Base de dicha infracción: 2.000 paquetes de tabaco. Valor: 16.000 pesetas.

6.ª Una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el número 2.º, apartado 1), del artículo 7.º de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 2.º de la misma. Base de dicha infracción: 800 paquetes de tabaco. Valor: pesetas 6.400.

7.ª Una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el número 2.º, apartado 1), del artículo 7.º de la Ley,

Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 2.º de la misma. Base de dicha infracción: 500 paquetes de tabaco. Valor: pesetas 4.000.

8.º Una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el número 2.º, apartado 1), del artículo 7.º de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 2.º de la misma. Base de dicha infracción: 2.000 paquetes de tabaco. Valor: 16.000 pesetas.

9.º Una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el número 2.º, apartado 1), del artículo 7.º de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 2.º de la misma. Base de dicha infracción: 2.000 paquetes de tabaco. Valor: 16.000 pesetas.

10. Una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 2.º, apartado 1), del artículo 7.º de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 2.º de la misma. Base de dicha infracción: 2.000 paquetes de tabaco. Valor: 16.000 pesetas.

11. Una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el número 2.º, apartado 1), del artículo 7.º de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 2.º de la misma. Base de dicha infracción: 3.000 paquetes de tabaco. Valor: 24.000 pesetas.

12. Una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el número 2.º, apartado 1), del artículo 7.º de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 2.º de la misma. Base de dicha infracción: 10.000 paquetes de tabaco. Valor: 80.000 pesetas.

13. Una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el número 2.º, apartado 1), del artículo 7.º de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 2.º de la misma. Base de dicha infracción: 3.000 paquetes de tabaco. Valor: 24.000 pesetas.

Segundo. Declarar que en los hechos concurren las siguientes circunstancias modificativas de la responsabilidad:

1.º infracción:

En Tomás Ruiz Pastor: no concurren.
En José María García Castellón: no concurren.
En Pedro Blanco Caballero: agravante 11 del artículo 15 de la Ley.
En Joaquín Enamorado Avila: no concurren.
En Francisco Martín Guzmán: no concurren.
En Andrés Tomillero: agravante 9.º del artículo 15 de la Ley.
En Miguel Pérez Gómez: agravante 9.º del artículo 15 de la Ley.
En Carlos Pérez Avivad: no concurren.
En José García Ruffán: agravante 9.º del artículo 15 de la Ley.

2.º infracción:

En Francisco Cáliz Torres: atenuante 3.º del artículo 14 de la Ley.
En José García Ruffán: atenuante 3.º del artículo 14 y agravante 9.º del artículo 15 de la Ley.
En Miguel Pérez Gómez: atenuante 3.º del artículo 14 y agravante 9.º del artículo 15 de la Ley.

3.º infracción:

En Mariano Torices Marín: atenuante 3.º del artículo 14 y agravante 11 del artículo 15 de la Ley.
En Miguel Pérez Gómez: atenuante 3.º del artículo 14 y agravante 9.º del artículo 15 de la Ley.

4.º infracción:

En Francisco Rodríguez Parra: atenuante 3.º del artículo 14 de la Ley.
En José García Ruffán: atenuante 3.º del artículo 14 de la Ley y agravante 9.º del artículo 15 de la Ley.
En Miguel Pérez Gómez: atenuante 3.º del artículo 14 de la Ley y agravante 9.º del artículo 15 de la Ley.

5.º infracción:

En Miguel Benítez Barbero: no concurren.
En José García Ruffán: agravante 9.º del artículo 15 de la Ley.

6.º infracción:

En Manuel Fructuoso Caler: atenuante 3.º del artículo 14 de la Ley.
En José García Ruffán: atenuante 3.º del artículo 14 y agravante 9.º del artículo 15 de la Ley.

7.º infracción:

En María Fernández González: atenuante 3.º del artículo 14 de la Ley y agravante 11 del artículo 15 de la misma.
En Carlos Pérez Avivad: atenuante 3.º del artículo 14 de la Ley.

8.º infracción:

En José Torres Sánchez: agravante 11 del artículo 15 de la Ley.
En José García Ruffán: agravante 9.º del artículo 15 de la Ley.
En Miguel Pérez Gómez: agravante 9.º del artículo 15 de la Ley.
En Carlos Pérez Avivad: no concurren.

9.º infracción:

En Andrés Gamero Gamero: agravante 11 del artículo 15 de la Ley.
En José García Ruffán: agravante 9.º del artículo 15 de la Ley.
En Miguel Pérez Gómez: agravante 9.º del artículo 15 de la Ley.

10 infracción:

En Felipe Peláez Gualda: agravante 11 del artículo 15 de la Ley.
En Miguel Pérez Gómez: agravante 9.º del artículo 15 de la Ley.

11 infracción:

En Francisco Escamilla Martínez: no concurren.
En José García Ruffán: agravante 9.º del artículo 15 de la Ley.
En Miguel Pérez Gómez: agravante 9.º del artículo 15 de la Ley.

12 infracción:

En José Santos Heredia: agravante 11 del artículo 15 de la Ley.
En Miguel Pérez Gómez: agravante 9.º del artículo 15 de la Ley.
En José García Ruffán: agravante 9.º del artículo 15 de la Ley.
En José Pérez Avivad: no concurren.

13 infracción:

En Juan Navarro López: no concurren.
En Miguel Pérez Gómez: agravante 9.º del artículo 15 de la Ley.
En José García Ruffán: agravante 9.º del artículo 15 de la Ley.
En José Pérez Avivad: no concurren.

Tercero. Declarar responsables de las expresadas infracciones:

1.º infracción:

Autores: Tomás Ruiz Pastor, José María García Castellón, Joaquín Enamorado Avila, Andrés Tomillero, Miguel Pérez Gómez, Carlos Pérez Avivad y José García Ruffán.
Cómplices: Pedro Blanco Caballero y Francisco Martín Guzmán.

2.º infracción:

Autores: Francisco Cáliz Torres, José García Ruffán y Miguel Pérez Gómez.

3.º infracción:

Autores: Mariano Torices Marín y Miguel Pérez Gómez.

4.º infracción:

Autores: Francisco Rodríguez Parra, José García Ruffán y Miguel Pérez Gómez.

5.º infracción:

Autores: Miguel Benítez Barbero y José García Ruffán.

6.º infracción:

Autores: Manuel Fructuoso Caler y José García Ruffán.

7.º infracción:

Autores: María Fernández González y Carlos Pérez Avivad.

8.º infracción:

Autores: José Torres Sánchez, José García Ruffán, Miguel Pérez Gómez y Carlos Pérez Avivad.

9.º infracción:

Autores: Andrés Gamero Gamero, José García Ruffán y Miguel Pérez Gómez.

- 10 infracción:
 Autores: Felipe Peláez Gualda y Miguel Pérez Gómez.
- 11 infracción:
 Autores: Francisco Escamilla Martínez, José García Rufián y Miguel Pérez Gómez.
- 12 infracción:
 Autores: José Santos Heredia, Miguel Pérez Gómez, José García Rufián y Carlos Pérez Avivad.
- 13 infracción:
 Autores: Juan Navarro López, Miguel Pérez Gómez, José García Rufián y Carlos Pérez Avivad.
- Cuarto. Imponerles las siguientes multas:

	Pesetas
1.ª infracción:	
A don Tomás Ruiz Pastor	650.000,00
A don José María García Castellón	650.000,00
A don Joaquín Enamorado Avila	650.000,00
A don Andrés Tomillero	715.000,00
A don Miguel Pérez Gómez	715.000,00
A don Carlos Pérez Avivad	650.000,00
A don José García Rufián	715.000,00
A don Pedro Blanco Caballero	390.000,00
A don Francisco Martín Guzmán	325.000,00
2.ª infracción:	
A don Francisco Cáliz Torres	6.133,31
A don José García Rufián	7.999,98
A don Miguel Pérez Gómez	7.999,98
3.ª infracción:	
A don Mariano Torices Marín	4.000,00
A don Miguel Pérez Gómez	3.000,00
4.ª infracción:	
A don Francisco Rodríguez Parra	6.133,31
A don José García Rufián	7.999,98
A don Miguel Pérez Gómez	7.999,98
5.ª infracción:	
A don Miguel Benítez Barbero	24.000,00
A don José García Rufián	28.000,00
6.ª infracción:	
A don Manuel Fructuoso Caler	7.360,00
A don José García Rufián	9.600,00
7.ª infracción:	
A doña María Fernández González	8.000,00
A don Carlos Pérez Avivad	4.600,00
8.ª infracción:	
A don José Torres Sánchez	16.000,00
A don José García Rufián	14.000,00
A don Miguel Pérez Gómez	14.000,00
A don Carlos Pérez Avivad	12.000,00
9.ª infracción:	
A don Andrés Gamero Gamero	21.333,32
A don José García Rufián	18.666,65
A don Miguel Pérez Gómez	18.666,65
10 infracción:	
A don Felipe Peláez Gualda	32.000,00
A don Miguel Pérez Gómez	28.000,00
11 infracción:	
A don Francisco Escamilla Martínez	24.000,00
A don José García Rufián	28.000,00
A don Miguel Pérez Gómez	28.000,00
12 infracción:	
A don José Santos Heredia	120.000,00
A don Miguel Pérez Gómez	110.000,00
A don José García Rufián	110.000,00
A don Carlos Pérez Avivad	100.000,00

	Pesetas
13 infracción:	
A don Juan Navarro López	18.000,00
A don Miguel Pérez Gómez	21.000,00
A don José García Rufián	21.000,00
A don Carlos Pérez Avivad	18.000,00
Total	6.365.493,16

Quinto. Declarar extinguida la responsabilidad respecto a Tomás Ayala Pérez, de conformidad con lo establecido en el número 1.º del artículo 32 de la Ley.

Sexto. Acordar la responsabilidad subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa, con los siguientes límites máximos: Tomás Ruiz Pastor, José María García Castellón, Pedro Blanco Caballero, Joaquín Enamorado Avila, Francisco Martín Guzmán, Andrés Tomillero, Miguel Pérez Gómez, Carlos Pérez Avivad, José García Rufián y José Santos Heredia, cuatro años cada uno; Francisco Cáliz Torres, Mariano Torices Marín, Francisco Rodríguez Parra, Miguel Benítez Barbero, Manuel Fructuoso Caler, María Fernández González, José Torres Sánchez, Andrés Gamero Gamero, Felipe Peláez Gualda, Francisco Escamilla Martínez y Juan Navarro López, dos años cada uno.

Séptimo. Que no procede el comiso de lautomóvil marca Opel, matrícula GR-4885.

Octavo. Que de conformidad con lo establecido en el apartado 2) del artículo 29 de la Ley procede exigir el valor del tabaco no aprehendido, con arreglo a las siguientes cuantías:

	Pesetas
Tomás Ruiz Pastor	130.000,00
José María García Castellón	130.000,00
Joaquín Enamorado Avila	130.000,00
Andrés Tomillero	130.000,00
Miguel Pérez Gómez	130.000,00
Carlos Pérez Avivad	130.000,00
José García Rufián	130.000,00
Pedro Blanco Caballero	65.000,00
Francisco Martín Guzmán	65.000,00
Total primera infracción	1.040.000,00
Francisco Cáliz Torres	2.666,66
Mariano Torices Marín	1.000,00
Francisco Rodríguez Parra	2.666,66
Miguel Benítez Barbero	8.000,00
Manuel Fructuoso Caler	3.200,00
María Fernández González	2.000,00
José Torres Sánchez	4.600,00
Andrés Gamero Gamero	5.323,33
Felipe Peláez Gualda	8.000,00
Francisco Escamilla Martínez	8.000,00
José Santos Heredia	20.000,00
Juan Navarro López	6.000,00
José García Rufián	59.866,65
Miguel Pérez Gómez	57.666,70
Carlos Pérez Avivad	32.000,00
Total restantes infracciones	220.400,00

Cantidad total a exigir por el valor del tabaco no aprehendido, 1.260.400 pesetas.

Noveno. Que procede la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponerse recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir del recibo de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se le requiere para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá enviar a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimentada lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos establecidos en el artículo 89 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Granada, 17 de junio de 1964.—El Secretario, J. Castillo.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, A. Molina Fernández.—4.986-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de «Distribución de aguas potables y saneamiento de Mazarrón (Murcia)» a «Construcciones Montoya y Cia, S. L.».

Este Ministerio, con fecha de hoy, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Distribución de aguas potables y saneamiento de Mazarrón (Murcia)», a «Construcciones Montoya y Cia., S. L.», en la cantidad de 7.179.044.13 pesetas, que representa una baja de 1.440.290,87 pesetas y un coeficiente de 0,8329, respecto al presupuesto de contrata de 8.619.335 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para esta subasta.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1964.—El Director general, P. D., Rafael López Arahuetes.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Segura.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de «Carretera de Congosto a Santa Marina, primer tramo (León)», a don Gervasio Carballo Gancedo.

Este Ministerio, con fecha de hoy, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Carretera de Congosto a Santa Marina, primer tramo (León)», a don Gervasio Carballo Gancedo, en la cantidad de 10.043.665,83 pesetas, que representa el coeficiente 0,8899, respecto al presupuesto de contrata de 11.286.285,90 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para esta subasta.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1964.—El Director general, P. D., Rafael López Arahuetes.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Norte de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas definitivamente las obras del «Canal de Bullaque, tramo I (Ciudad Real)», a «Construcciones Sellés, S. A. (CONSELLSA)».

Este Ministerio, con fecha de hoy, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras del «Canal de Bullaque, tramo I (Ciudad Real)», a «Construcciones Sellés, S. A.» (CONSELLSA), en la cantidad de 12.065.000 pesetas, que representa el coeficiente 0,8998918627, respecto al presupuesto de contrata de 13.407.166,46 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para esta subasta.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1964.—El Director general, P. D., Rafael López Arahuetes.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas definitivamente las obras de «Red de acequias y desagües del canal de la margen derecha del río Carrión (Palencia)» a «Construcciones, Obras y Contratas S. A.».

Este Ministerio, con fecha de hoy, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Red de acequias y desagües del canal de la margen derecha del río

Carrión (Palencia)», a «Construcciones, Obras y Contratas, Sociedad Anónima», en la cantidad de 31.995.000 pesetas, que representa el coeficiente 0,951030496, respecto al presupuesto de contrata de 33.642.454,29 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para esta subasta.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1964.—El Director general, P. D., Rafael López Arahuetes.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de «Defensa de Albalat de la Ribera contra las avenidas del río Júcar, en la curva del Oeste (Valencia)» a don Juan Talens Hidalgo.

Este Ministerio, con fecha de hoy, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Defensa de Albalat de la Ribera contra las avenidas del río Júcar, en la curva del Oeste (Valencia)», a don Juan Talens Hidalgo, en la cantidad de 1.685.000 pesetas, que representa el coeficiente 0,997785709, respecto al presupuesto de contrata de pesetas 1.688.739,36, y en las demás condiciones que rigen para esta subasta.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1964.—El Director general, P. D., Rafael López Arahuetes.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de «Reconstrucción y mejora de la Acequia Real del Júcar, trozo primero, sección quinta, tramo A», a la «Comunidad de Regantes Acequia Real del Júcar».

Este Ministerio, con fecha de hoy, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Reconstrucción y mejora de la Acequia Real del Júcar, trozo primero, sección quinta, tramo A», a la «Comunidad de Regantes Acequia Real del Júcar», en la cantidad de 1.737.152,98 pesetas, que representa el coeficiente 1, respecto al presupuesto de contrata de 1.737.152,98 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para esta subasta.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1964.—El Director general, P. D., Rafael López Arahuetes.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras del «Proyecto modificado del de encauzamiento del barranco de Beniparrell (Valencia)» a don José Batalla Benagos.

Este Ministerio, con fecha de hoy, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras del «Proyecto modificado del de encauzamiento del barranco de Beniparrell (Valencia)», a don José Batalla Benagos, en la cantidad de 11.980.000 pesetas, que representa el coeficiente 0,7485372909 respecto al presupuesto de contrata de 16.004.546,66 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para esta subasta.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1964.—El Director general, P. D., Rafael López Arahuetes.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Júcar.